

## Decreto S/Nro. de 30 de marzo 1937

**Art/1** - Las fincas que se arrienden con la garantía de la Contaduría General de acuerdo con la ley que se reglamenta, serán destinadas exclusivamente a casa habitación de los funcionarios, jubilados y pensionistas comprendidos en la misma, y sus familiares, y no se podrá bajo ningún concepto subarrendar ni la totalidad ni parte del inmueble.

**Art/2** - Los funcionarios del Estado beneficiados con la misma iniciarán personalmente ante la Contaduría General la gestión que corresponda, llenando los formularios que ésta otorgue a fin de constatar que se encuentran comprendidos dentro de las condiciones exigidas por aquella ley. Dicha dependencia fijará el horario más conveniente para atender ese servicio.

**Art/3** - A su vez los propietarios de las fincas a arrendarse, quedan obligados:

- A) A justificar su calidad de propietarios y de apoderados o administradores cuando corresponda, con la documentación que en cada caso apreciará la Contaduría General,
- B) A exhibir, ante la misma, la planilla de contribución que acredite el pago del impuesto por el año corriente o el anterior si estuviera dentro del plazo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la ley 4 de enero de 1934.
- C) (\*)

-----  
(\* ) Este literal fue derogado por Decreto número 491/990, de 17 de octubre de 1990,  
artículo 1.  
-----

- D) A entregar la finca en perfecto estado de conservación, higiene y limpieza, sin vicios ocultos de construcción.
- E) A conservar la finca en el mismo estado en que se encuentre en la fecha del arrendamiento, procediendo por su cuenta a la reparación, arreglos o reposición de los desperfectos que el uso normal causara, o de los deterioros o destrucciones producidas por causas extrañas a la voluntad y precaución de los inquilinos (agentes atmosféricos imprevistos, siniestros, etc).
- F) A denunciar ante la Contaduría General de la Nación cualquier deterioro constatado y ocasionado por la mala voluntad o mala fe de los inquilinos.
- G) A entregar en perfecto estado de funcionamiento todos los servicios de instalaciones de gas, aguas corrientes, corriente eléctrica, desagües, etc.

**Art/4** - Previamente al arrendamiento de una finca, la Contaduría hará practicar una inspección a fin de constatar el estado de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley, dejándose constancia de su resultado en formularios especiales que firmarán el inquilino y propietario conjuntamente con el Inspector Técnico de aquella, documento que formará parte integrante del respectivo contrato. Sin ese requisito no se formalizará garantía alguna, salvo casos especiales en que la finca este en construcción o reparación, debiendo entonces hacerse constar en el contrato la fecha en que la inspección ha de realizarse.

**Art/5** - En las inspecciones previas de las fincas a arrendarse, a que se refiere el artículo anterior, se exigirá estrictamente el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, relacionadas con la seguridad, la conservación y la higiene, quedando autorizada la Contaduría para rechazar cualquiera de aquellas que no reúna las condiciones referidas así como también cuando considere exagerado el precio del arrendamiento.

**Art/6** - Durante el término de contrato la Contaduría General podrá realizar todas las inspecciones que considere necesarias a los efectos de la vigilancia del cumplimiento de aquél, así como también, especialmente, de las exigencias establecidas en el artículo 1 de este decreto. Aquellas inspecciones, podrá también realizarlas la Contaduría a pedido escrito del propietario o del inquilino. El funcionario que represente a la Contaduría en dichas inspecciones, justificará su calidad de tal con el carnet correspondiente.

**Art/7** -Si de esas inspecciones resultara que el ocupante de la finca no es el funcionario que firmó el contrato ni tampoco familiares de éste, la Contaduría lo comunicará al Ministerio respectivo a los efectos de la pena que corresponda al empleado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley. Dicha dependencia podrá también, cuando juzgue necesario, solicitar de las Jefaturas de Policía del Departamento en que esté ubicada la propiedad, los informes necesarios de las respectivas comisarías seccionales.

**Art/8** - Si el propietario o administrador del inmueble conociera el hecho a que se refiere el artículo anterior, tiene la obligación de denunciarlo a la Contaduría General.

De no hacerlo, ésta rescindirá el contrato sin más trámite.

**Art/9** - Los inquilinos tendrán la obligación de cuidar las fincas que habiten, velando por su higiene y su conservación, factores ligados estrechamente a su salud y a su economía, afectada ésta por el costo de las reparaciones que tengan que efectuarse al vencimiento del arrendamiento. De consiguiente deberán denunciar a la Contaduría todo deterioro o accidente de cualquiera de las partes de las construcciones imputables a defectos constructivos o a causas extrañas, esto sin perjuicio de la comunicación que también harán al dueño de la propiedad.

**Art/10** - Los inquilinos comunicarán por escrito a la Contaduría, con una anticipación de 48 horas, el día y hora en que harán entrega de la finca. En ese acto deberán hallarse presentes en la misma, además del propietario, el arrendatario o un miembro de su familia, a objeto de constatar los desperfectos ocasionados durante el término del arrendamiento, tomando por base el inventario inicial levantado de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.

La Contaduría se recibirá de la propiedad con carácter provisorio, formulando la tasación de los desperfectos, que será comunicada de inmediato al inquilino y propietario, debiendo este último, de ser aceptada aquella, acusar por escrito su conformidad. En caso contrario se procederá al arbitraje establecido en el artículo 17 de la ley que se reglamenta, pudiendo la Contaduría solicitar directamente de la Dirección de Arquitectura la designación del técnico que ha de integrar el Tribunal referido en dicho artículo.

**Art/11** - De acuerdo con el artículo 6 de la ley el monto de los desperfectos será descontado de los haberes del funcionario en la forma que la Contaduría lo estime conveniente, contemplando en cada caso los recursos de aquél. Igualmente ésta resolverá si los desperfectos los hace reparar por administración o abona su importe al propietario.

En todos los casos los funcionarios aceptarán la tasación formulada.

**Art/12** - Al término del arrendamiento los inquilinos deberán exhibir en la Contaduría General los recibos de impuestos municipales (alumbrado, salubridad, pensiones a la vejez, etc) y de agua, luz y gas correspondientes al mes en que se deja la finca, siendo de su cuenta solicitar de las instituciones correspondientes el corte de los servicios de agua, luz, gas, etc., quedando en todos los casos responsables del no cumplimiento de estas obligaciones.

**Art/13** - El inquilino al abandonar la finca deberá dejarla en perfectas condiciones de limpieza, haciendo retirar de la misma todo residuo de basuras.

**Art/14** - Si durante el término del contrato se comprobara en la finca arrendada vicios de construcción a que se refiere el inciso D) del artículo 2, (\*)

-----

(\*) La referencia debe entenderse hecha al literal d) del artículo 3 de este decreto.

-----

que atentaran contra la seguridad o salud de los inquilinos, se rescindirá de inmediato el contrato de arrendamiento, dando intervención, si fuera necesario, al Tribunal Arbitral que crea el artículo 17 de la ley.

**Art/15** - Si el inquilino notara al ocupar la finca desperfectos en cualquiera de los servicios referidos en el inciso G) del artículo 2, (\*)

-----

(\*) La referencia debe entenderse hecha al literal g) del artículo 3 de este decreto.

-----

el propietario quedará en la obligación de efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias.

**Art/16** - Cuando la propiedad a arrendarse tenga también terreno que circunde la casa-habitación, la garantía de la Contaduría alcanzará solamente a ésta y otras construcciones complementarias que existan, pero nunca a las plantaciones de cualquier naturaleza practicadas dentro del predio.

**Art/17** - Cuando las fincas a arrendarse estén ubicadas en una población del interior, las inspecciones correspondientes serán realizadas por las respectivas Oficinas de Empadronamiento, las que llenarán los formularios de práctica. Estas inspecciones las solicitará, en cada caso, la Contaduría General, de la Dirección de Avalúos.

**Art/18** - Los empleados que en razón de las funciones inherentes a su cargo puedan ser trasladados de un punto a otro de la República, podrán arrendar fincas con la garantía de la Contaduría, pero no se establecerá plazo en el respectivo contrato. Igual procedimiento se seguirá en los casos en que un empleado subarriende una pieza en un edificio alquilado por otra persona.

**Art/19** - Queda autorizada la Contaduría General para denunciar a la Intendencia Municipal todas aquellas propiedades que, en las inspecciones que realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, constate que no reúnen las condiciones de higiene y seguridad que dicha autoridad exige.

**Art/20** - Los contratos de arrendamiento serán firmados en la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley, pudiendo los propietarios delegar en otra persona aquella formalidad por medio de carta-poder extendida en debida forma.

Cuando se trate de instituciones bancarias los Gerentes o Directores podrán delegar la firma de los contratos en sus empleados mediante simples cartas de autorización.

**Art/21** - Los Habilitados o Tesoreros están obligados a llenar los formularios que entregue la Contaduría General en cada caso, destinados a conocer el monto del sueldo y los descuentos que sufre el empleado así como los sueldos adelantados y antigüedad dentro de la oficina.

**Art/22** - La Contaduría General comunicará a los Habilitados o Tesoreros, dentro de las 48 horas de firmado el contrato respectivo, el compromiso contraído por el empleado estableciendo el monto mensual del alquiler a descontar y el término de aquél.

**Art/23** - Los Habilitados o Tesoreros quedan obligados a comunicar en el día a la Contaduría General, el cese de aquellos empleados que tengan firmados contratos de arrendamiento con garantía de la misma, ya sea por fallecimiento, renuncia, traslado, exoneración y otra causa cualquiera.

**Art/24** - El Habilitado o Tesorero que haya llenado el formulario a que se refiere el artículo 21, no podrá autorizar ninguna clase de operación o adelanto de sueldo al funcionario, hasta tanto la Contaduría General no le comunique la firma del contrato o el desistimiento del arrendamiento si ello ocurriere.

**Art/25** - La Contaduría General adoptará la medida del caso para las retenciones de los respectivos presupuestos u otros recursos que correspondan a la oficina donde el empleado presta servicios, de las cuotas mensuales correspondientes a los alquileres comprometidos.

Dichas retenciones se iniciarán en el mes en que sea firmado el contrato, siempre que esto se realice antes del día 15, de lo contrario, las fracciones correspondientes serán deducidas en el mes siguiente.

**Art/26** - Teniendo en cuenta que la institución que debe cumplir la ley que se reglamenta es la Contaduría General de la Nación, oficina de contralor superior de la Administración, facúltasele para extender tanto los contratos de arrendamiento como los inventarios correspondientes, en papel simple, con la obligación de reponer el sellado, de acuerdo con la ley respectiva, en el momento de firmarse dichos documentos, haciendo constar expresamente al inutilizar el sellado, el documento a que corresponde.

**Art/27** - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley la Contaduría General podrá efectuar el pago de los alquileres devengados a sus respectivos propietarios o administradores de las fincas arrendadas con cheques especiales contra el Banco de la República a favor de aquellos, debiendo hacer mensualmente el pase de fondos correspondientes a la cuenta respectiva por el valor de los timbres que correspondan al importe de los alquileres abonados.

**Art/28** - La Contaduría General de la Nación gestionará del Banco de la República los procedimientos necesarios para que la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilite a los empleados comprendidos en el artículo 11 de la ley, el otorgamiento, dentro del mínimo de tiempo, de los créditos a que se refiere esa disposición.

**Art/29** - De acuerdo con las disposiciones del artículo 19 de la ley que se reglamenta, facúltase a la Contaduría General de la Nación para convenir directamente con los Entes Autónomos del Estado la inclusión de su personal en los beneficios de la misma. Puestas de acuerdo ambas partes en la forma de efectuar la versión de los descuentos correspondientes, aquella iniciará de inmediato el servicio de garantía de alquileres con el personal de éste.